

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, allegada la diligencia para citación de notificación personal con su respectiva constancia. Sírvase proveer. Primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 094
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76-126-40-89-001-2019-00195-00
Demandante: Luis Alirio Castillo Delgado
Demandado: Fredy González Ríos y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del extremo demandante allega la constancia de no entrega por la causal de "No reside" de la comunicación contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, solicitada por este despacho bajo el auto No. 801 de fecha trece (13) de octubre de 2022, citación que no fue remitida a la dirección aportada en la demanda, tal y como lo señala el señalado artículo 291 ibidem en su numeral 3º inciso 2º estipula que "**La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.** (...)" (negrilla y subrayado fuera del texto).

Lo anterior teniendo en cuenta que, la dirección aportada por la parte demandante, fue la carrera 10A N.º 10-24 y la citación se remitió a la carrera 10A N.º 10-25 del barrio San Vicente de Calima El Darién, razón por la cual no se validará la citación para diligencia de notificación personal.

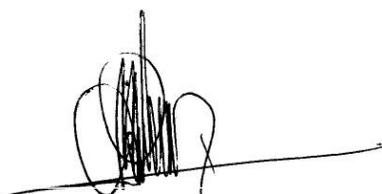
Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: NO VALIDAR la notificación la citación para diligencia de notificación personal, por no encontrarse ajustada a lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 016 de hoy quince (15) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e197b6d41aaf8cf07860498f114093961a66cb7db42dddb4595ba44547422e**

Documento generado en 14/02/2023 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito que pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer. Febrero 9 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 095
Proceso: Verbal Pertenencia
Radicado: 76 126 40 89 001 2023 00008 00
Demandante: Amanda Lucia Velásquez Henao
Demandados: Paulina Chávez Vargas y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del extremo demandante presenta escrito de subsanación de demanda, del cual encuentra este despacho que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y S.S. y en concordancia con el artículo 368 y S.S., del Código General del Proceso, por lo cual habrá de admitirse la demanda y darle el trámite contemplado en la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Verbal de Declaración de Pertenencia, instaurada mediante apoderado judicial por la señora Amanda Lucia Velásquez Henao contra la señora Paulina Chávez Vargas y Personas Indeterminadas.

2°. Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3° NOTIFÍQUESE este auto a la demandada señora Paulina Chávez Vargas, en los términos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 2022.

4°. Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

5°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, por medio de edicto el que se hará conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

6°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, el cual se realizará por medio de instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, observando cada una de las especificaciones contempladas en el 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

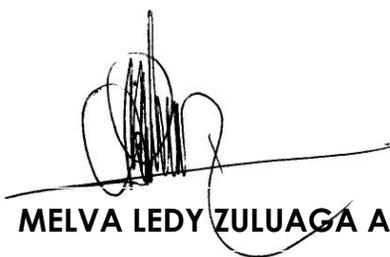
7°. OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o a la oficina de catastro de Municipio de Jamundí (Valle del Cauca), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2° numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso Verbal de Declaración de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por la Señora Amanda Lucia Velázquez Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.673, contra la señora Paulina Chávez Vargas y/o Personas Indeterminadas; recayendo las pretensiones sobre un predio urbano ubicado en la urbanización El Bosque, manzana L-2-A, distinguido como "Lote 10", de este municipio Calima El Darién Valle del Cauca, que ocupa un área de 69.30 metros cuadrados, con M.I. No. 373-99841.

8°. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-99841 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 6° artículo 375 Código General del Proceso).

9°. Una vez acreditada la instalación de la valla ordenada en el numeral 6 de este proveído y la inscripción de la demanda, además allegado el archivo "PDF" de que trata el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, el presente proceso conforme lo señalado en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del acuerdo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 016 de hoy quince (15) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67154b32f97fa55a70a9e43ec064f4344f72a3ec8387d18f5eb08704576d8ca5**

Documento generado en 14/02/2023 04:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin ser subsanada. Sírvase proveer. Nueve (9) de febrero de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 096
Proceso: Sucesión Intestada
Rad. No. 76-126-40-89-2023-00010-00
Demandante: Lilia María Guamanga De guaca
Causantes: Procopio Guamanga Salamanca y otra

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado que la parte actora omitió subsanar la demanda, procederá el Despacho conforme lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

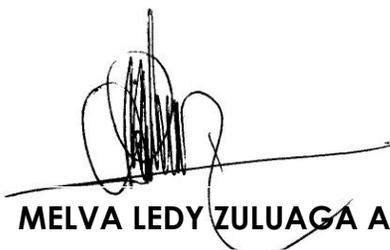
RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda verbal de Sucesión Intestada instaurada por las señoras Lilia María Guamanga De guaca de los causantes Procopio Guamanga Salamanca y Mariana Yunda De Guamanga por las razones expuestas.

2º. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 016 de hoy quince (15) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d14b3cc3088dd27e6a9062daa04551d7fb8aabcf9e402ff9eaf7feac9d45c2**

Documento generado en 14/02/2023 04:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que dentro del presente proceso se designó curador ad litem a las personas indeterminadas, comunicándose la designación y notificándose al curador con posterioridad a la aceptación. Sírvase proveer. Febrero 14 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 097
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Rad. No. 76 1226 40 89 001 2022-00096-00
Dte: Luis Fernando Rico Franco
Ddo: Jhon Jairo Calvo Cadavid

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y revisado el presente proceso se evidencia que efectivamente se designó curador ad litem para que representara a las personas indeterminadas, cuando en realidad correspondía hacerlo al demandado señor Jhon Jairo Calvo Cadavid.

Así las cosas, se procederá a corregir el numeral primero del auto 954 del veintinueve (29) de noviembre del año 2022, y como consecuencia de ello, dejar sin efecto la notificación de la designación y la notificación personal del curador ad litem.

Consecuente con lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1°. del auto número 954 del veintinueve (29) de noviembre de 2022; para que en su lugar opere,

1°. DESIGNAR como curador ad – litem del demandado señor Jhon Jairo Calvo Cadavid al Doctor José Manuel Araujo Solarte, identificado con la C.C. No. 6.265.576 y Tarjeta Profesional No. 177.519 del Consejo Superior de la Judicatura.

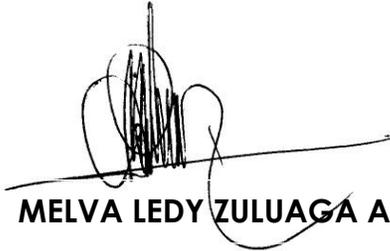
SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la notificación de la designación realizada a través del oficio 1284 del siete (7) de diciembre del año 2022, así como la diligencia de notificación personal realizada al curador ad litem designado

Doctor José Manuel Araujo Solarte llevada a cabo el día trece (13) de febrero de 2023, por las razones expuestas.

TERCERO: Haga parte integral este auto del auto número 954 del veintinueve (29) de noviembre de 2022 que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 016 de hoy quince (15) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03252fb30b5dac89bd1a003b5b108b048a87f42ef15de3e7f1aeae88e52bfc6f**

Documento generado en 14/02/2023 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de correr traslado de las costas al demandado para que se efectuó el pago. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 098
Proceso: Verbal Resolución de Contrato
Rad. No. 76 1226 40 89 001 2020-00078-00
Dte: Blanca Aliria Guevara Cuellar y otros
Ddo: Wilson Steven Vivas Rendón

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Pretende la apoderada judicial del extremo activo, se le ponga en conocimiento del demandado señor Wilson Steven Vivas Rendón la liquidación de costas y el auto que aprueba las mismas, con el fin que este se allane al pago de estas.

Tenemos que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 289 en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso, la notificación a las partes (demandantes y demandado) del auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas (auto No. 871 del dos (2) de noviembre del año 2022), se realizó a través del estado No. 150 del tres (3) de noviembre del año 2022.

Así las cosas, tenemos que el demandado se encuentra debidamente notificado del auto No. 871 del dos (2) de noviembre del año 2022, razón por la cual el pedimento de la fogada se torna improcedente, pues una etapa ya evacuada.

A efectos de se logre el pago de las condenas impuestas y aprobadas, deberá la mandataria judicial acudir a los medios coercitivos consagrados en la ley.

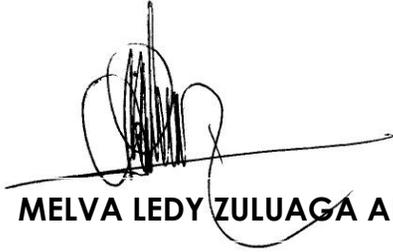
Consecuente con lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: DENEGAR por improcedente la solicitud de traslado al demandado, del auto No. 871 del dos (2) de noviembre del año 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 016 de hoy quince (15) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca8305d02d235335ab23d4eb3702bce1672f643e98383e286048565a065c3d1**

Documento generado en 14/02/2023 04:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>